Ciudad de México a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5120/2023

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió una base de datos editable, en la cual se tenga el registro de las quejas presentadas por los usuarios en el año 2022.

Por la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la respuesta complementaria	9
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5120/2023

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5120/2023**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta y uno de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173723001382, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"…*
>
> ***Base de datos en formato Excel editable*** *o tabla editable en archivo del registro histórico para 2022 del motivo de quejas hechas por usuarias y usuarios en*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relación al servicio del STC, conociendo: a) Tipo (correo electrónico, cédula, SUAC, otro), b) Folio, c) Fecha, d) Línea, e) Estación, f) Asunto.

…" (Sic)

II. El cuatro de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por el Gerente Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual informa lo siguiente:

"…

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en lo manifestado por la Gerencia de Atención al Usuario, se adjunta base de datos referente a las quejas del año en curso, en formato Excel.

…" (Sic)

A la presente respuesta adjunto en formato Excel, la información referente al registro de quejas ingresadas por los usuarios relativas al año 2023, como se observa en la siguiente muestra representativa:

FOLIO UOI	606	DESCRIPCIÓN BREVE	LÍNEA	ESTACIÓN
2253	11/07/2023	Dónde puedo denunciar a un Sevidor Público que utiliza la oficina para tener encuentros íntimos	NO_INDICA	NO_INDICA
2252	11/07/2023	Constancia por retraso en Línea	L_B	NO_INDICA
2251	11/07/2023	Constancia por retraso en Línea	L_B	NO_INDICA
2250	11/07/2023	Constancia por retraso en Línea	L_B	NO_INDICA
2249	11/07/2023	Taquillera no realiza recarga	L_A	LOS REYES
2248	11/07/2023	Constanca por retraso en Línea	L_9	NO_INDICA
2247	11/07/2023	Constancia por retraso en Línea	L_B	
2246	11/07/2023	Falla en recarga	L_3	TLATELOLCO
2245	11/07/2023	Retraso en Línea desde las 5 a.m.	L_3	INDIOS VERDES
2244	11/07/2023	Personal del locac CC-06 de la estación El Rosario L-7 tiraron a un invidente	L_7	EL ROSARIO
2243	11/07/2023	Tarifa Diferenciada	NO_APLICA	
2242	11/07/2023	Solicita tarjeta para elevadores	NO_APLICA	
2241	11/07/2023	¿Cuándo se reanuda el servicio de Línea-1?	L_1	NO_INDICA
2240	11/07/2023	¿Cómo llegar de la estación Universidada al Panteón Frances?	L_3	UNIVERSIDAD
2239	11/07/2023	Taquillera niega servicio porque al billete de 20 pesos le falta un pedacito y a ella en la misma taquilla le han	L_5	PANTITLÁN
2238	11/07/2023	¿Cómo puede ser voluntaria en el Centro de Transferencia Canina?	NO_APLICA	
2237	10/07/2023	Constancia por retraso en Línea	L_9	NO_INDICA
2236	10/07/2023	Constancia por retraso en Línea	L_B	NO_INDICA
2235	10/07/2023	EMPLEO	NO_APLICA	
2234	10/07/2023	EMPLEO	NO_APLICA	
2233	10/07/2023	Constancia por retraso en Línea	L_9	PUEBLA
2232	10/07/2023	Falla en recarga	L_9	PANTITLÁN
2231	10/07/2023	EMPLEO	NO_APLICA	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El ocho de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

> *"El sujeto obligado responde con datos del año 2023 y no como se solicitó del año 2022.*
>
> *Prueba 1. En la respuesta del sujeto obligado en la página 1 de 3 hacia el final de la hoja se aprecia de forma textual la solicitud que realice y se puede leer claramente: "… histórico para 2022…"*
>
> *…*
>
> *Por otro lado, el sujeto obligado hace una serie de explicaciones para justificar su respuesta que de alguna manera revuelve/confunde y desde mi entender es contradictorio (disculpen no soy abogado).*
>
> *..." (Sic)*

IV. Por acuerdo del once de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El treinta de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio UT/4758/2023, de fecha veintinueve de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, a través de los cuales formuló sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de agosto**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **siete al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de agosto de dos mil veintitrés, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha siete de agosto, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio UT/4758/2023, de fecha veintinueve de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, con los cuales pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante requirió una base de datos en formato editable del registro histórico del año 2022 de las quejas realizadas por los usuarios, en relación con el servicio.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la negativa de la entrega de la información, señalando como motivo de agravio lo siguiente:

> *"El sujeto obligado responde con datos del año 2023 y no como se solicitó del año 2022.*
> *Prueba 1. En la respuesta del sujeto obligado en la página 1 de 3 hacia el final de la hoja se aprecia de forma textual la solicitud que realice y se puede leer claramente: "… histórico para 2022…"*
> *…*
> *Por otro lado, el sujeto obligado hace una serie de explicaciones para justificar su respuesta que de alguna manera revuelve/confunde y desde mi entender es contradictorio (disculpen no soy abogado).*
> *…" (Sic)*

b) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio UT/4758/2023, con sus anexos, de fecha veintinueve de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, observando que a través de este, el Sujeto proporcionó, en formato Excel, editable, la base de tos del registro de quejas realizadas por los usuarios del metro en el año 2022, para lo cual se inserta una muestra representativa tal y como se muestra continuación:

CAPTACIÓN	FOLIO GAU	FECHA	ASUNTO	LÍNEA
OFICINA	3	05/01/2021	PERSONAL	L_1
OFICINA	6	06/01/2021	SERVICIOS	L_5
OFICINA	9	07/01/2021	INFRAESTRUCTURA	L_2
OFICINA	7	[illegible]	NFRAESTRUCTURA	L_3
CORREO ELECTRÓNICO	11	04/01/2022	SERVICIOS	NO_INDICA
OFICINA	2	04/01/2022	PERSONAL	L_B
CORREO ELECTRÓNICO	23	05/01/2022	OPERACIÓN	NO_INDICA
CORREO ELECTRÓNICO	21	05/01/2022	SERVICIOS	L_2
CORREO ELECTRÓNICO	14	05/01/2022	OPERACIÓN	NO_INDICA
CORREO ELECTRÓNICO	35	06/01/2022	SEGURIDAD	L_7
CORREO ELECTRÓNICO	33	06/01/2022	SEGURIDAD	NO_INDICA
SUAC	1	06/01/2022	OPERACIÓN	L_1
CORREO ELECTRÓNICO	42	07/01/2022	SEGURIDAD	L_1
CORREO ELECTRÓNICO	41	07/01/2022	SERVICIOS	L_1
CORREO ELECTRÓNICO	51	10/01/2022	PERSONAL	L_7
CORREO ELECTRÓNICO	47	10/01/2022	OPERACIÓN	L_3
SUAC	3	10/01/2022	PERSONAL	L_3
SUAC	2	10/01/2022	SEGURIDAD	L_2
OFICINA	12	11/01/2022	NFRAESTRUCTURA	L_2
CORREO ELECTRÓNICO	71	12/01/2022	OTROS	L_8
CORREO ELECTRÓNICO	68	12/01/2022	OTROS	NO_INDICA
OFICINA	16	12/01/2022	PERSONAL	L_2
SUAC	4	12/01/2022	OTROS	NO_INDICA
CORREO ELECTRÓNICO	91	13/01/2022	NFRAESTRUCTURA	NO_INDICA
CORREO ELECTRÓNICO	90	13/01/2022	PERSONAL	L_A
SIPRE	87	13/01/2022	NFRAESTRUCTURA	L_7
SIPRE	86	13/01/2022	OTROS	L_2
SIPRE	84	13/01/2022	PERSONAL	L_2
SIPRE	83	13/01/2022	PERSONAL	L_3
SIPRE	78	13/01/2022	PERSONAL	L_8
SIPRE	77	13/01/2022	OTROS	NO_APLICA
SIPRE	76	13/01/2022	PERSONAL	L_7
SIPRE	75	13/01/2022	SEGURIDAD	L_1
SIPRE	74	13/01/2022	OPERACIÓN	L_3
SIPRE	73	13/01/2022	OPERACIÓN	L_3
SIPRE	72	13/01/2022	SERVICIOS	L_2
OFICINA	20	13/01/2022	PERSONAL	L_3
OFICINA	17	13/01/2022	PERSONAL	L_1
CORREO ELECTRÓNICO	122	14/01/2022	SERVICIOS	NO_INDICA
SIPRE	121	14/01/2022	SERVICIOS	NO_APLICA
SIPRE	119	14/01/2022	OPERACIÓN	L_1
SIPRE	118	14/01/2022	OPERACIÓN	L_B
SIPRE	117	14/01/2022	NFRAESTRUCTURA	L_9
SIPRE	116	14/01/2022	NFRAESTRUCTURA	L_7
SIPRE	115	14/01/2022	SEGURIDAD	NO_INDICA
SIPRE	114	14/01/2022	SEGURIDAD	NO_INDICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo antes señalado se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente al proporcionar el registro de las quejas realizadas por los usuarios del periodo de interés del particular, así como en el formato solicitado, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.**

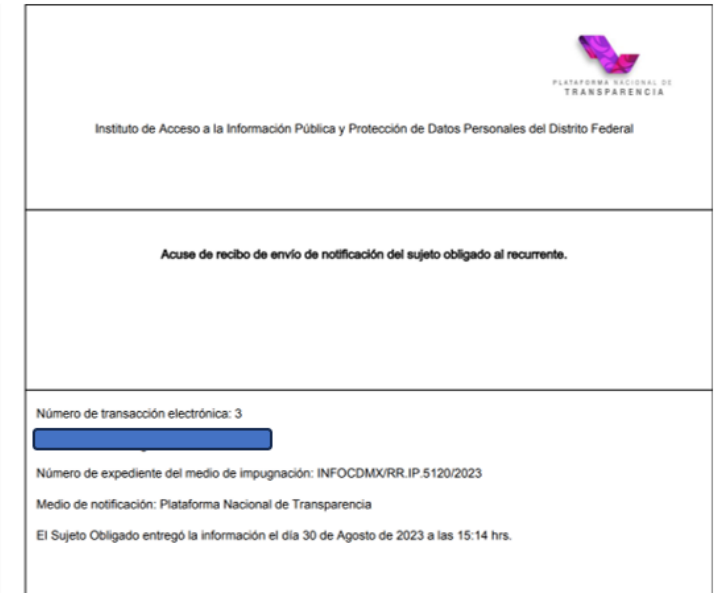

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

[redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5120/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Agosto de 2023 a las 15:14 hrs.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6].**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[7]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

[7] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20